

**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE  
EL ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA Y  
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

En la Ciudad de Salta, a los 22 días del mes de Abril de 2010, entre el **ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**, en adelante “**ENRESP**”, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 1231 de la Ciudad de Salta, representado en este acto por su Presidente, Dr. Armando ISASMENDI, y el **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL** a través de su Sistema de Centros de Investigación y Desarrollo (CUIT 34-54668706-8), en adelante “**INTI**”, con domicilio legal en la Avenida Leandro N. Alem Nº 1067, Piso 7º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Ingeniero Enrique Mario MARTÍNEZ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que se ha suscripto entre Las Partes un Convenio Marco de Asistencia Técnica con fecha 31 de Agosto de 2009, con el objeto de que el INTI, en su rol de servicio público, asista técnicamente al ENRESP a fin de que el mismo adquiera las herramientas tecnológicas adecuadas para el cumplimiento de su función específica.

Que el ENRESP tiene como misión garantizar índices óptimos de calidad y excelencia en los servicios públicos regulados, asegurando la satisfacción en cada salteño.

Que conforme a la Ley 6835 el Ente Regulador de los Servicios Públicos está investido de las potestades necesarias y suficientes para atender a la regulación de todos los servicios públicos de jurisdicción provincial.

Que en tal sentido, compete al Ente disponer lo necesario para que los servicios actualmente existentes y los que se establezcan en el futuro, de jurisdicción provincial, se presten con los niveles de calidad exigibles, con protección del medio ambiente y de los recursos naturales, y con arreglo a tarifas debidamente aprobadas, todo ello en el marco de la citada Ley.

Que el Ente deberá velar para que tal prestación se realice conforme a los caracteres de regularidad, uniformidad, generalidad y obligatoriedad y conforme a las estipulaciones contractuales.

Que asimismo ejerce el poder de policía referido al servicio, incluido el necesario para evitar la agresión al medio ambiente y a los recursos naturales por medio de los efluentes industriales vertidos al sistema cloacal, todo ello con arreglo al ordenamiento general y dictando los reglamentos que fueren menester ejercitando el control del cumplimiento de los mismos y sancionando su incumplimiento.

Que no existiendo en el país una reglamentación de cumplimiento obligatorio para los medidores de agua potable fría, el INTI ha elaborado una propuesta de reglamento puesta a consideración de la autoridad competente.

Que por pedido del ENRESP para los ensayos de medidores nuevos se aplicarán las Normas MERCOSUR 212, IRAM 2718 e ISO 4064 1, 2 y 3 2ª edición.

Que por lo demás, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y a los fines de asegurar la máxima eficiencia en los procesos de medición, control de medición, validación de lecturas, confirmación metrológica, auditorías de medidores de agua potable fría en uso, a instalar, y reclamos por deficiencias en el funcionamiento de los medidores, oportunamente el ENRESP con el asesoramiento del INTI, a partir de la firma de este protocolo, acepta la propuesta de Reglamento presentada por el INTI para los controles periódicos y por reclamos de Medidores para Agua Potable Fría en uso.

Que en consecuencia, resulta necesario definir los lineamientos en los cuales se va a desarrollar la actividad del INTI.

Por ello, Las Partes deciden celebrar el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco de fecha 31 de Agosto de 2009, el cual estará sujeto a las siguientes Cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Objeto

El presente Protocolo Adicional tiene por objeto fijar las bases para la realización, por parte del INTI, de las verificaciones iniciales de medidores nuevos y a instalarse, y controles periódicos y por Reclamos de Medidores de Agua Potable Fría en uso, en toda la jurisdicción de la Provincia de Salta.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** Acciones de las Partes

Acciones del INTI:

- a) El INTI será el responsable del diseño, montaje y operación de un Laboratorio (Banco de Pruebas) para la realización de los Ensayos requeridos para los medidores nuevos, por Reclamos y Periódicos de Medidores de Agua Potable. La inversión será financiada por el ENRESP, de acuerdo a los Anexos I y II que forman parte integrante del presente Protocolo Adicional.

- b) Estará a cargo del INTI la provisión de un móvil para el desplazamiento de los técnicos y medidores entre los lugares de instalación y el laboratorio.
- c) El INTI será responsable del traslado de los medidores al banco de prueba con el objeto de realizarles el control periódico.
- d) El INTI realizará los ensayos de muestras correspondientes a medidores nuevos que se instalen en la provincia de Salta.
- e) El INTI será el responsable de la emisión de los certificados de control periódico a los medidores de agua potable fría.
- f) El INTI será el responsable de la emisión de los informes de ensayos sobre modelos nuevos de medidores ofrecidos por cotizantes y/u oferentes en el marco de las compras que efectúe la Prestadora y/u Organismos Provinciales (IPV, Secretaría de Obras Públicas, etc.)
- g) En cuanto no interfiera con el cumplimiento de las actividades acordadas en el presente convenio, el INTI podrá hacer uso de las instalaciones del laboratorio de ensayos para las aplicaciones técnicas que determine.
- h) A la terminación de la vigencia del presente, la totalidad de las instalaciones y equipamiento correspondientes al laboratorio, excepto las facilidades edilicias cedidas en comodato, constituirán propiedad del INTI para su aplicación a los fines que éste disponga.

#### Acciones del ENRESP:

- a) EL ENRESP gestionará la cesión en comodato al INTI durante el período de vigencia del presente Protocolo Adicional un espacio físico en el cual se instalará el Laboratorio de Ensayos para las Verificaciones (Banco de Pruebas). Los requerimientos en cuanto a estructura edilicia y condiciones constan en Anexo II al presente Protocolo.
- b) El ENRESP realizará un anticipo financiero de \$254.744.- (Pesos Doscientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro) correspondiente a la Instalación del Laboratorio (Banco de Pruebas) de ensayos para las verificaciones de medidores de agua potable, su instrumental y la adecuación de la infraestructura, el cual será descontado del monto a facturar por los servicios prestados al ENRESP y que corresponden ser abonados por éste, en forma mensual.

- c) El ENRESP se hará cargo de los gastos operativos que demande el funcionamiento del laboratorio, que incluyen salarios del personal técnico, viáticos y gastos de traslado, materiales de consumo y mantenimiento y amortización del móvil, en los términos y con los alcances del presente.
- d) El ENRESP se compromete a gestionar ante el Prestador del servicio la entrega al INTI de una cantidad de entre 240 (doscientos cuarenta) y 552 (quinientos cincuenta y dos) medidores por mes con el fin de realizarles su control periódico y así asegurar un flujo mínimo de verificación a realizarse en el banco de prueba.
- e) Los ensayos a los medidores de agua fría, que son objeto de reclamos o denuncias, se realizarán un día hábil a la semana (viernes), a excepción de los días en que se realice la verificación inicial de medidores nuevos. El ENRESP se compromete a gestionar ante el Prestador del servicio la entrega de la cantidad de cincuenta y cuatro (54) medidores, que son objeto de denuncias y/o reclamos, como máximo por semana, para ser ensayados. En el caso de crecer la demanda de los usuarios por reclamos o denuncias, este tipo de verificación tendrá prioridad sobre los controles periódicos.

#### **CLÁUSULA TERCERA: Áreas Responsables**

El Programa de Metrología Legal del INTI y las Gerencias de Agua Potable y Saneamiento, de Economía, y Usuarios del ENRESP serán las Áreas responsables de la coordinación técnica y administrativa de los trabajos a efectuar en el marco del presente Protocolo Adicional.

#### **CLÁUSULA CUARTA: Plan de Trabajo**

- a. El ENRESP efectuará el pertinente requerimiento de control de medidores en uso mediante Nota dirigida al Programa de Metrología Legal del INTI, en la que constará la cantidad de medidores en uso que deberán verificarse y la identificación necesaria, diámetro nominal y caudal nominal, de los mismos. El INTI, a su vez, informará al ENRESP el plazo máximo de finalización de las tareas.
- b. El Programa de Metrología Legal abrirá un Expediente y Orden de Trabajo a los fines de dar comienzo a las actividades solicitadas.
- c. El INTI efectuará los ensayos de control periódico a los medidores de  $\frac{1}{2}$ ",  $\frac{3}{4}$ " y 1", que correspondan, en el banco de prueba montado en la provincia de Salta.

El procedimiento de verificación de medidores se detalla en el anexo IV.

- d. Una vez concluidas las tareas requeridas, el INTI emitirá el pertinente Certificado de Control enviando el mismo al ENRESP-
- e. Los resultados de los ensayos podrán ser consultados por el ENRESP y la empresa Prestadora en forma digital.
- f. La modalidad de retiro de los Medidores de Agua Potable Fría se detalla en el Anexo III al presente Protocolo Adicional.

**CLÁUSULA QUINTA:** Control y verificación de medidores ofrecidos por cotizantes y/u oferentes en el marco de las compras que efectúe la Prestadora y/u Organismos Provinciales (IPV, Secretaría de Obras Públicas, etc.):

Dicha tarea deberá formar parte de los Pliegos de Condiciones Particulares que conformen la documentación del proceso de compra, en un todo de acuerdo con la Ley de contrataciones vigente en la provincia de Salta.

Cada oferente presentará adjunto al pliego de licitación un informe del INTI con el resultado de los ensayos de modelo de el/los instrumento/s ofertado/s según las normas que propone el ENRESP (IRAM 2718-NM212)

Estos ensayos enunciados por las normas citadas se realizarán en los centros del INTI en el Parque Tecnológico Miguelete sito en Av. Gral. Paz 5445, San Martín Bs. As; que serán designados de acuerdo a los ensayos a realizarse.

**CLÁUSULA SEXTA:** Control y verificación del lote de medidores provistos por el proveedor que resulte adjudicado en el proceso de compra correspondiente:

El detalle de este protocolo deberá formar parte de los Pliegos de Condiciones Particulares que conformen la documentación del proceso de compra y adjudicación.

El INTI tomará una muestra del lote de medidores en función del volumen de compra, que controlará según el punto 15.2.1 de su propuesta de reglamento

Teniendo en cuenta que el control de modelo se realizará bajo la norma IRAM 2718 – NM 212 (PROPUESTA POR EL ENRESP), en caso de detectarse, en esta etapa, equipos que no cumplimenten con las especificaciones técnicas previstas en la norma citada, el proveedor adjudicado deberá reemplazar el lote.

El nuevo lote debe estar en correspondencia técnica y de funcionamiento con los medidores aprobados en la licitación y nuevamente se les realizará los ensayos del punto 15.2.1. de la propuesta de Reglamento del INTI

**CLÁUSULA SEPTIMA:** Costo de las tareas de control y verificación:

El costo de las tareas de control y verificación detalladas en la cláusula quinta será a cargo del oferente.

El costo de las tareas de control y verificación detalladas en la cláusula sexta será a cargo del adjudicatario.

A tal fin, el INTI deberá informar por escrito al ENRESP y a la prestadora, previo a las publicaciones del acto licitatorio de rigor, el costo total unitario de tales tareas para que dicha información sea incorporada al pliego respectivo.

**CLÁUSULA OCTAVA:** Control periódico de medidores en uso:

El control periódico de medidores en uso de ½", ¾" y 1", será realizado por el INTI – Programa de Metrología Legal (Agencia Noa), en el banco de prueba que a tal fin montará en la ciudad de Salta.

El costo de la Orden de trabajo por las verificaciones periódicas será facturado mensualmente al ENRESP.

**CLÁUSULA NOVENA:** Verificación de medidores que son objeto de reclamo:

Los equipos que estando en funcionamiento sean objetos de reclamos por parte del usuario titular del servicio serán verificados en el banco de prueba que montará el INTI.

El INTI facturará directamente a la Prestadora del servicio los pagos correspondientes a su cargo, en relación a las Órdenes de Trabajo de los ensayos de los medidores que sean objeto de denuncias y/o reclamos.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Ajustes o reparación de medidores de agua potable:

El ajuste y/o reparación de los medidores se deberá efectuar por servicios técnicos autorizados, la fabrica correspondiente o por quien designe la empresa Prestadora, todos ellos con conocimiento del ENRESP.

Luego de realizada la reparación y/o ajuste se deberá realizar el ensayo correspondiente del medidor en el banco de prueba del INTI – Programa de Metrología Legal (Agencia Noa) antes de ser colocado nuevamente.

En el caso de que se coloque alguna pieza nueva ésta deberá corresponderse con el modelo original.

Los ensayos de verificación de los medidores ajustados o reparados deberán ser abonados al INTI a través de una Orden de trabajo por la Prestadora del Servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA:** Costo mensual de los servicios

El costo total correspondiente a las tareas de Verificación consignadas en el presente Protocolo Adicional por el término convenido de 5 (cinco) años es de **Pesos Novecientos Tres Mil Veintinueve con Cincuenta y Nueve centavos (\$903.029,59.-)**, calculado de la siguiente manera:

El Costo Total por los 5 años es igual a: Inversión Inicial + Gastos Operativos por 5 años.

Donde:

- Inversión Inicial = Adecuación de la infraestructura + Instrumental necesario para el banco de prueba + Móvil.

Adecuación de la Infraestructura explicitado en el anexo II

Instrumental necesario del banco de prueba explicitado en el anexo I

- Gastos Operativo por 5 años = Sueldos + viáticos + Gastos de traslado + Gastos Varios + Mantenimiento Móvil

Costo Anual = Inversión Inicial/5 + Gastos Operativos Anuales.

Conforme la cláusula segunda, inciso b), el costo mensual a abonar por el ENRESP en concepto de verificaciones periódicas es igual a:

Costo Mensual = (Inversión Inicial/5 + Gastos Operativos Anuales)/12

El costo unitario de los controles periódicos y verificaciones por reclamos se determinará de la siguiente manera:

Costo Unitario = Costo total por 5 años/ cantidad de medidores instalados a la firma del presente convenio, ello según surge de la Declaración Jurada de la Prestadora puesta de manifiesto en autos.

Al costo mensual que deberá abonar el ENRESP, se le deberá descontar y hasta el costo mensual calculado según la presente cláusula, la cifra facturada por el INTI como consecuencia de:

- Verificación inicial de medidores nuevos,
- Verificaciones que surjan de reclamos o denuncias por parte de los usuarios y
- Cualquier otra Verificación técnica de medidores realizada por el INTI en la que utilice la misma infraestructura y recursos operativos cubiertos por el ENRESP.

Estos descuentos se practicarán hasta alcanzar la cifra de 552 medidores verificados por mes, y no será efectivo en las verificaciones adicionales que pudieran realizarse pasada la suma citada.

La cifra citada precedentemente será informada por el INTI mensualmente en carácter de Declaración Jurada, donde se detallará el costo unitario por cada uno de los servicios prestados y la cantidad de prestaciones del mes; de forma tal que se deduzcan del monto a ser abonado mensualmente por el ENRESP.

A los fines de ajustar la inversión inicial y los gastos operativos como consecuencia de la inflación se procederá de la siguiente manera:

El Costo Total no amortizado o no recuperado por el INTI, el saldo del anticipo financiero no amortizado por el ENRESP, y el costo unitario de los controles se ajustarán anualmente, aplicando el mismo porcentaje de readecuación tarifaria otorgado a la prestadora del servicio sanitario, en supuesto de corresponder.

En caso de no haber readecuación tarifaria, las partes acordarán el índice de ajuste correspondiente.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Deducción**

El INTI realizara, en concepto de deducción y a los fines de descontar la inversión inicial realizada por el ENRESP, una nota de crédito por el mismo importe de cada factura emitida, desde la primera hasta descontar el total de la inversión inicial mencionada, según lo expresado en cláusula segunda, inciso b.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Forma de Pago**

El INTI emitirá, el último día hábil de cada mes, una factura por el costo mensual correspondiente a las tareas de control periódico cumplidas en el período.

Las facturas serán abonadas por el ENRESP dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la entrega de la misma. El pago deberá realizarse mediante transferencia bancaria a la orden del "INTI – Centros de Investigación", Cuenta Corriente Nº 310160/91 del Banco de la Nación Argentina – Sucursal 19 – Av. de los Constituyentes 5451 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Duración**

El presente Protocolo Adicional entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y conservará su vigencia por un plazo de cinco (5) años dentro del período de vigencia del Convenio Marco.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Rescisión**

Ambas partes podrán rescindir el presente Protocolo Adicional previa notificación fehaciente a la otra con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Si el

ENRESP decidiera rescindir el presente Protocolo antes del plazo establecido en la Cláusula precedente, deberá abonar al INTI el saldo restante de la inversión aún no recuperado correspondiente a la instalación del Banco de Pruebas de Medidores de Agua Potable, descontando y/o reintegrando el saldo no amortizado correspondiente al anticipo financiero realizado por el ENRESP. En el caso de que sea el INTI el que decida rescindir, también deberá reintegrar el saldo no amortizado por el ENRESP. La rescisión no alcanzará los trabajos en ejecución, los que se cumplirán íntegramente, así como el pago de las facturas correspondientes o pendientes de pago por los trabajos efectivamente concluidos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA:** Domicilios y jurisdicción.

Las Partes acuerdan fijar idénticos domicilios y someterse a las mismas instancias judiciales establecidas en el Convenio Marco del 31 de agosto de 2009.

En prueba de conformidad y comprometiéndose ambas partes a su fiel cumplimiento, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.